

- Que se ordene la rectificación de las declaraciones incluidas en la decisión impugnada por lo que respecta a la falta de toda declaración del demandante sobre la amenaza de un eventual despido por la demandada.
- Que se condene en costas al demandado.

### Motivos y principales alegaciones

El demandante, antiguo agente temporal del Tribunal de Cuentas Europeo clasificado en el grado A\*8, fue nombrado por éste funcionario en prácticas de grado A\*5, sin que se solicitara su acuerdo previo.

En su recurso, el demandante alega que la conducta del demandado es constitutiva de infracciones contractuales y extracontractuales. Invoca la violación del código de buena conducta administrativa del personal del Tribunal de Cuentas, la violación del artículo 25 del Estatuto y la vulneración de los principios generales de Derecho de la función pública relativos a la buena administración, a la confianza legítima y al mantenimiento de los derechos adquiridos.

---

### Recurso interpuesto el 28 de julio de 2006 — Vereecken/Comisión

(Asunto F-86/06)

(2006/C 237/33)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Marc Vereecken (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues, A. Jaume y C. Bernard-Glanz, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

Con carácter principal:

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) por la que se desestima la reclamación del demandante, junto con la negativa de la AFPN a inscribir al demandante en la lista de los funcionarios promovidos al grado A\*9 en el ejercicio de promoción 2005, puesto que dicha negativa resulta implícitamente de la Información Administrativa nº 85/2005, de 23 de noviembre de 2005, y junto con los informes sobre el desarrollo de la carrera profesional del demandante correspondientes a los años 2003 y 2005.
- Que se indiquen a la AFPN los efectos que lleva aparejados la anulación de las decisiones impugnadas y, en particular,

la recalificación del grado del demandante al grado A\*9 con efecto retroactivo desde el 1 de marzo de 2005.

Con carácter subsidiario:

- Que se solicite a la parte demandada que declare al demandante promovible al grado A\*9 en su próxima promoción.
- Que se condene a la parte demandada a reparar el perjuicio sufrido por el demandante al no haber sido promovido al grado A\*9 desde el 1 de marzo de 2005.
- Que se condene a la parte demandada a reparar el perjuicio moral sufrido por el demandante al no haberse elaborado los informes de calificación 1997-1999 y al haberse elaborado tardíamente el informe de calificación 1999-2001 y los informes sobre el desarrollo de la carrera profesional correspondientes a 2003 y 2004.

Y en cualquier caso:

- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, del demandante alega tres motivos, muy similares al primer, tercer y cuarto motivos invocados en la demanda F-17/06, <sup>(1)</sup> presentada por el mismo demandante.

---

<sup>(1)</sup> DO C 96, de 22.4.2006, p. 39.

---

### Recurso interpuesto el 3 de agosto de 2006 — Manté/Consejo

(Asunto F-87/06)

(2006/C 237/34)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Thierry Manté (Woluwe Saint Pierre, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues y C. Bernard-Glanz, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) del Consejo de 22 de agosto de 2005, por la que se denegó al demandante la concesión de la indemnización por gastos de instalación y se ordenó su recuperación.

- Que se condene al demandado a abonar al demandante, como indemnización de su perjuicio material, un importe equivalente a las cantidades de la indemnización por gastos de instalación que se hayan recuperado en la fecha en que el Tribunal de la Función Pública dicte sentencia, importe que tendrá que incrementarse al tipo de interés vigente en dicha fecha.
- Que se condene al demandado a abonar al demandante la cantidad simbólica de 1 euro, como indemnización de su perjuicio moral.
- Que se condene en costas al demandado.

### Motivos y principales alegaciones

El demandante, que llegó a Bruselas en 2004 como experto nacional en comisión de servicios en el Consejo, luego pasó a ser funcionario de dicha Institución. Ésta, tras haberle abonado la indemnización por gastos de instalación, decidió que el demandante no tenía derecho a este beneficio y ordenó la recuperación de la indemnización.

En apoyo de su recurso, el demandante alega tres motivos:

- El primer motivo se basa en la violación de su derecho a la indemnización por gastos de instalación que resulta del artículo 5, apartado 1, párrafo primero, del anexo VII del Estatuto.
- El segundo motivo se refiere al incumplimiento de la obligación de motivación que se deriva de los artículos 20, apartado 2, y 90, apartado 1, del Estatuto.
- El tercer motivo se basa en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85, apartado 1, del Estatuto en lo que se refiere a la recuperación por la administración de la indemnización por gastos de instalación.

### Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2006 — Nolin/Comisión

(Asunto F-89/06)

(2006/C 237/35)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Michel Nolin (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión y la intención formal del Director general del Servicio Jurídico, adoptadas respectivamente sobre la base del artículo 13, apartado 3, y del artículo 5,

apartado 7, de las Disposiciones generales de ejecución del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios, adoptadas mediante la Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2004 (DGE), de no atribuir al demandante ningún punto de prioridad de la Dirección general (PPDG) en virtud del ejercicio de promoción 2005, en la versión firme y definitiva de la decisión del Director general de personal y administración, adoptada en virtud del artículo 10, apartado 2, de las DGE, por la que se desestima el recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2005.

- Que se anule la decisión del Director general de personal y administración, adoptada con arreglo al artículo 10, apartado 2, de las DGE, de no atribuir al demandante ningún punto de prioridad especial, en virtud del ejercicio de promoción 2005, en reconocimiento del trabajo desempeñado en interés de la institución (PPII).
- Que se anule la lista de funcionarios a los que se atribuyeron los PPII, la lista de mérito de los funcionarios de grado A\*12 en virtud del ejercicio 2005 y la lista de funcionarios promovidos al grado A\*13 en virtud de ese mismo ejercicio.
- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

El demandante manifiesta, en primer lugar, en apoyo de su recurso, que la Comisión vulneró los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima al aplicar las DGE al ejercicio de promoción 2005, en la medida en que dichas disposiciones se adoptaron a finales de 2004.

Además, el demandante sostiene que la decisión de no atribuirle ningún PPDG pese a haber obtenido la calificación más alta dentro de su grado y de su servicio durante el período comprendido entre julio de 2001 y diciembre de 2003, infringe el artículo 45 del Estatuto y las DGE, que exigen que el mérito sea el criterio determinante para la atribución de estos puntos, y comporta un error manifiesto de apreciación. Asimismo, el demandante estima que la Comisión incurrió en desviación de poder, en la medida en que los PPDG no se atribuyeron para recompensar el mérito.

A continuación, el demandante afirma que la decisión de no atribuirle ningún PPII es ilegal, teniendo en cuenta que se estimó su candidatura como miembro de tribunal de concurso. De esto se deriva, a su juicio, una vulneración del artículo 5 del Estatuto y del principio de igualdad de trato.

Finalmente, según el demandante, deben anularse también las listas a las que se hace referencia en el tercer apartado arriba enunciado, por una parte, a causa de los vicios de las decisiones impugnadas y, por otra parte, a causa de la ilegalidad de determinados artículos de las DGE. En efecto, el demandante considera que:

- el artículo 9 de las DGE vulnera el artículo 45 del Estatuto y los principios de vocación de carrera y de igualdad de trato al establecer la atribución de PPII para determinadas tareas suplementarias que se desempeñan en interés de la institución que ya se tienen en cuenta en la calificación y en la atribución de los PPDG;